

CG496/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, y

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo transitorio Primero.

- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho se aprobó el Acuerdo **CG05/2008** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año. De conformidad con su artículo Primero transitorio, dicho reglamento entró en vigor el uno de enero de dos mil nueve, con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampañas, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil ocho, inició formalmente el proceso electoral federal 2008-2009.
- VII. El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante sesión extraordinaria, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios relativos al inicio de precampañas, identificado con la clave **CG522/2008**, mediante el cual se fijó la duración

de las precampañas, mismas que dieron inicio el treinta y uno de enero de dos mil nueve y concluyeron el once de marzo del mismo año.

- VIII. El veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope de gastos de precampaña por precandidato a diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con la clave **CG542/2008**, mediante el cual se determinó fijar el tope máximo en \$214,628.04 (Doscientos catorce mil seiscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).
- IX. El veintidós de diciembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **CG558/2008**, por el que se modifican los puntos del acuerdo que establece los criterios relativos al inicio de precampañas, señalados en el acuerdo **CG522/2008**, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-225/2008.
- X. El veintidós de diciembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, determinando las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes, identificado con la clave **CG956/2008**.
- XI. El diez de abril de dos mil nueve, los partidos políticos presentaron 4,887 informes de precampaña, de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. En sesión extraordinaria de veinte de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG153/2009**, por el que se determina el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales,

correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cumplimiento al Acuerdo **CG956/2008**.

- XIII.** La Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE39/2009** mediante el cual se instruye a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales a efecto de que continúen el monitoreo de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.
- XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de mayo de dos mil nueve, se aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con la clave CG186/2009. De la anterior Resolución, se desprende que la Unidad de Fiscalización revisó 1,964 Informes de Precampaña del monto total establecido en el antecedente XI.
- XV.** Los 2,923 Informes de Precampaña restantes fueron revisados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos bajo el procedimiento ordinario. Al vencimiento de la revisión de dichos informes, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Que la base IV del citado artículo constitucional, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, las cuales en ningún caso excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.
3. Que el artículo 79, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
4. Que de acuerdo con el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes de gastos de precampaña de los partidos y sus precandidatos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos.
5. Que de conformidad con los artículos 83, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II y 216, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña. Además, están obligados a informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido

la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

6. Que en términos de los artículos 83, párrafo 1, inciso c), fracción III y 216, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.12 y 20.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos deben reportar los gastos de organización de los procesos internos y de las precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular en el informe anual que corresponda.
7. Que los artículos 84, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 216, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.8 y 20.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establecen el procedimiento para la revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas electorales.
8. Que en términos de los artículos 84, párrafo 1, inciso d); 216, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, una vez transcurrido el plazo de cinco días concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión junto con un proyecto de Resolución en el que se individualizarán e impondrán las sanciones correspondientes.
9. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- 10.** Que el artículo 211, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- 11.** Que los artículos 211 al 217 de la norma electoral, así como 20 del Reglamento citado, definen las reglas de los procesos internos de selección y precampañas.
- 12.** Que de acuerdo con el artículo 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
- 13.** Que en términos del artículo 342, párrafo 1, incisos b), c), d), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos; (ii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código; (iii) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (iv) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (v) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

- 14.** Que en esta Resolución se tienen en cuenta los razonamientos establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-62/2005; SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-89/2007, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-114/2009 y SUP-RAP-147/2009. Dichos criterios resultan relevantes para la individualización de las faltas en el caso de que éstas sean formales; la calificación de las faltas; el arbitrio de la autoridad para estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas; así como la individualización de la sanción.
- 15.** Que asimismo, en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
- 16.** Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los partidos políticos nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Partido Verde Ecologista de México, y (6) Nueva Alianza, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen. Por lo que respecta a los Partidos Convergencia y Socialdemócrata, la verificación de los informes concluyó con la revisión de los procedimientos expeditos de precampaña, mencionada en el antecedente XIV de esta Resolución.
- 17.** Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los partidos políticos nacionales por apartados específicos en los siguientes términos: